



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 24 de junio de 2020

RES. SAGyP N° 1/2020

VISTO:

El TEA A-01-00007747-6/2020 “D. G. C. C. s/ Contratación de Dispensers de Alcohol en Gel”; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20 - y su modificatorio N° 287/2020- se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27.541 por el plazo de un (1.-) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19. Posteriormente, en virtud del agravamiento de la situación epidemiológica, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020 inclusive. Ese plazo fue prorrogado mediante Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20 hasta el 28 de junio de 2020 inclusive.

Que por su parte, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires emitió el Decreto N° 01/2020 mediante el cual se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 y se adoptaron medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio de COVID-19 en la población. Luego, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 08/2020 dicha emergencia se prorrogó hasta el 31 de agosto del corriente año.

Que en sintonía con la normativa nacional y local antes mencionada, este Consejo de la Magistratura también adoptó medidas que suponen una reorganización y adaptación del trabajo a las condiciones actuales a fin de prevenir el contagio y proteger los integrantes del Poder Judicial y en tal sentido emitió las Resoluciones CM 58/2020, 59/2020, 60/2020 y

63/2020, 64/2020, 65/2020 y 68/2020 y las Resoluciones Presidencia N° 212/2020, 249/2020, 250/2020, 253/2020 y 343/2020.

Que así las cosas y con el objeto de dar respuesta a la situación epidemiológica imperante, la Dirección General de Obras y Servicios Generales remitió un cuadro que da cuenta de la cantidad de dispensadores de alcohol en gel existente y faltante en las distintas sedes de este Poder Judicial (v. Adjuntos 17349/20 y 17359/20).

Que luego, la Oficina de Recepción y Custodia elaboró un informe que indica, en lo que aquí interesa, la cantidad de sachets de alcohol en gel disponibles y manifestó que, a fin de cubrir las necesidades de tales insumos en un período de quince (15.-) semanas, se debieran adquirir veintiún mil (21.000.-) sachets de ochocientos (800.-) milímetros cada uno (v. Adjuntos 17348/20 y 17706/20).

Que entonces, la Dirección General de Compras y Contrataciones adjuntó la constancia de inscripción en el sistema de compras públicas -BAC- de la firma Berly Internacional S.A. -última adjudicataria de una contratación de adquisición de insumos sanitarios (cfr. Licitación Pública N° 26/2017 en el marco del Expediente DGCC-189/17-0) y entre los que se incluyen los dispensadores en comodato instalados en las dependencias de este Poder Judicial- (v. Adjunto 17737/20) y entendió viable iniciar una contratación directa por suma urgencia mediante el procedimiento de adjudicación simple, en el marco del artículo 28° del anexo I de la Resolución CM N° 1/2014, reglamentario del inciso 1° del artículo 28° de la Ley 2.095 y sus modificatorias (v. Adjunto 17739/20).

Que en tal sentido, la Dirección General de Compras y Contrataciones elaboró un proyecto de Invitación a Cotizar en la Contratación Directa N° 26/2020 que tiene por objeto la provisión de veintiún mil (21.000.-) sachets de alcohol en gel para manos de ochocientos (800.-) milímetros cada uno que deberá incluir la provisión, instalación y mantenimiento de hasta trescientos (300.-) dispensadores en comodato y la remitió a Berly Internacional S.A. (v. Adjuntos 17744/20 y 17745/20).

Que tal como se desprende del Acta de Recepción de Propuesta Económica (v. Adjunto 192016/20) la empresa en cuestión presentó una oferta por un monto total de doce



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

millones setecientos veintinueve mil quinientos cincuenta y seis pesos con 80/100 (\$12.729.556,80) IVA incluido (v. Adjuntos 19204/20, 19207/20, 19211/20, 19212/20, 19213/20, 19214/20, 19215/20, 19216/20, 19217/20, 19218/20 y 19219/20).

Que posteriormente, la Dirección General de Compras y Contrataciones requirió a la Oficina de Recepción y Custodia que indicara si prestaba conformidad a la oferta presentada por Berly Internacional S.A. o realizara las observaciones que estimara pertinentes. En respuesta, el área técnica modificó las cantidades solicitadas originalmente en virtud de la imposibilidad aducida por la empresa de cotizar los insumos previstos en la Invitación a Cotizar. En tal sentido, requirió la provisión de diez mil ochocientos (10.800.-) sachets de ochocientos (800.-) milímetros y cuatro mil doscientos (4.200.-) sachets de mil (1000.-) milímetros cada uno y adecuar los dispensadores a las nuevas necesidades (v. Adjunto 19222/20).

Que entonces, la Dirección General de Compras y Contrataciones elaboró una nueva Invitación a Cotizar (v. Adjunto 19300/20) y la remitió a Berly Internacional S.A. (v. Adjunto 19302/20).

Que Berly Internacional S.A. remitió una nueva oferta por un monto total de nueve millones setecientos veintinueve mil dieciocho pesos (\$9.729.018,00) IVA incluido (v. Adjuntos 19416/20).

Que la Dirección General de Obras y Servicios Generales prestó conformidad a la oferta presentada (v. Memo 5421/20).

Que no obstante lo actuado, la Resolución Presidencia N° 433/2020 aprobó el “Procedimiento de Contrataciones por Emergencia COVID-19” que como Anexo I forma parte de esa Resolución y regula la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia por COVID-19.

Que entonces, la Dirección General de Compras y Contrataciones solicitó intervención a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial (v. Memo 6271/20) y la Presidencia de la misma indicó que la contratación de marras debería tramitarse

de acuerdo al régimen aprobado por Resolución Presidencia N° 433/2020 (v. Adjunto 26655/20).

Que en tal sentido, la Dirección General de Compras y Contrataciones entendió viable encuadrar la presente contratación por emergencia COVID-19 en el marco del procedimiento de adjudicación simple contemplada en el inciso 3 del artículo 8° del Anexo I de la Resolución Presidencia N° 433/2020 (v. Adjunto 27050/20).

Que la referida Dirección General elaboró una Invitación a Cotizar en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 1/2020 que contempla la provisión de diez mil ochocientos (10.800.-) sachets de alcohol en gel para manos de ochocientos (800.-) milímetros y de cuatro mil doscientos (4.200.-) sachets de alcohol en gel para manos de mil (1.000.-) milímetros cada uno y la provisión, instalación y mantenimiento de hasta trescientos (300.-) dispensadores de alcohol en gel de mil (1.000.-) milímetros en carácter de comodato por un plazo de hasta cinco (5.-) meses (v. Adjunto 27051/20) y la remitió a Berly Internacional S.A. (v. Adjunto 27586/20).

Que conforme lo establecido en el artículo 6° del Anexo I de la Resolución Presidencia N° 433/2020, se puso en conocimiento del presente trámite a la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (v. Adjunto 27585/20 - constancia de envío SISTEA 46047).

Que tal como surge del Acta de Recepción de Propuesta Económica (v. Adjunto 27587/20) la firma Berly Internacional S.A. presentó una oferta por la suma de nueve millones setecientos veintinueve mil dieciocho pesos (\$9.729.018,00) (v. Adjuntos 27588/20 y 27589/20).

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones remitió el informe que da cumplimiento a lo instruido en el artículo 5° de la Resolución CAGyMJ N° 106/2018 (v. Adjunto N° 27590/20).

Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 70, la Dirección de Programación y Administración Contable anejó la Constancia de Registración N° 1257/05 2020,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

confirmando de este modo la existencia de las partidas presupuestarias necesarias para afrontar la contratación de marras (v. Adjunto 27913/20). Al respecto cabe mencionar que las erogaciones previstas en la presente contratación serían contempladas en el Fondo COVID creado por Resolución CAGyMJ N° 24/2020.

Que se incorporó la consulta de deuda de organismos públicos respecto de la oferente donde consta la inexistencia de deuda (v. Adjunto 28278/19).

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones realizó un relato de lo actuado y lo elevó a la Oficina de Administración y Financiera (v. Nota 1657/20).

Que a su turno, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen DGAJ N° 9692/2020. Allí, previa reseña de lo actuado y citar la normativa vigente aplicable manifestó que *“(...) el acto administrativo dictado como Resolución de Presidencia N° 433/2020 debe ser ratificado por el Plenario de Consejeros. Mientras no se otorgue tal ratificación, dicho acto carecerá de eficacia. De ello se puede colegir que si al tiempo del dictado del acto administrativo que autorice la presente contratación, ya obra ratificación del Plenario de Consejeros a la Resolución de Presidencia N° 433/20, podrá darse curso a la contratación en el marco del procedimiento en el cual actualmente está encuadrada. En el supuesto que la mencionada ratificación no se obtenga, la presente contratación podrá ser reencauzada en una contratación directa por suma urgencia (Art. 28 inciso 1° de la ley 2095), bajo la forma de la adjudicación simple”*.

Que en esa misma oportunidad y en cuanto al procedimiento establecido por la Resolución de Presidencia N° 433/20, la Dirección General de Asuntos Jurídicos señaló que *“(...) de acuerdo al artículo 7 inciso 3, debía haberse elaborado un presupuesto oficial en función de los precios cuidados indicados por la autoridad competente y el mismo debería haberse consignado en las invitaciones a cotizar que se cursen. Tales recaudos no se han cumplido, pero tratándose de una contratación directa por adjudicación simple, podría subsanarse teniendo en cuenta dichos precios cuidados al tiempo de adjudicar o no la contratación, o en su caso, a los fines de pedir una mejora del precio (Conf. Art. 7, punto 8 de la citada reglamentación). No obstante lo expresado, cabe señalar que en cualquier caso, deberá la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad ampliar su informe*

realizado mediante memo N° 5421/20 expidiéndose también sobre el contenido económico de la oferta. Asimismo, deberá realizarse un nuevo pase al área requirente para que se expida respecto de la oferta obrante como adjunto 25789/20”.

Que entonces, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyó: “En virtud de los antecedentes reseñados, y análisis jurídico efectuado, tomando especialmente en cuenta lo actuado por la Dirección General de Compras y Contrataciones y por la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, y la intervención de la presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, es opinión de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, que la utilización del encuadre actual de las presentes actuaciones o el encuadre anterior, quedará supeditado a que al momento del dictado del acto que adjudique la contratación, el Plenario de Consejeros haya ratificado o no la Resolución de Presidencia N° 433/20. Sin perjuicio de ello, con carácter previo, deberá cumplirse con las observaciones efectuadas en los dos párrafos anteriores”.

Que, en atención a las observaciones efectuadas por el órgano de asesoramiento jurídico y a los antecedentes de la contratación de marras, la entonces Oficina de Administración y Financiera (actual Secretaría de Administración General y Presupuesto) dio intervención a la Dirección General de Compras y Contrataciones a fin de que: incorporara la constancia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos actualizada y la Declaración Jurada de Aptitud para Contratar de la firma Berly Internacional S.A., manifestara lo que correspondiera en relación a los precios ofertados y los informados por la Secretaría de Comercio exterior y/o incorporara un presupuesto oficial ajustado a los insumos que se pretende adquirir y de considerarlo conveniente solicitara una mejora del precio, requiriera a la oferente aclaración respecto de la fecha de vencimiento del alcohol en gel, la fecha de entrega de los productos pretendidos y la discriminación de los dispensadores que serían entregados en comodato y se pronunciara respecto al vencimiento del plazo de aquellos ya provistos en el marco de la Licitación Pública N° 26/2017 a fin de prever la disponibilidad de tales insumos con posterioridad a dicho plazo y finalmente diera intervención la Oficina de Recepción y Custodia en carácter de área requirente para que se expidiera respecto de la oferta obrante en Adjunto 25789/20 con las aclaraciones pertinentes y a la Dirección General de Obras y Servicios Generales para que ampliara su informe de conformidad a lo indicado por el órgano de asesoramiento jurídico (v. Proveído 875/20).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que entonces, la Dirección General de Compras y Contrataciones incorporó la constancia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (v. Adjunto 31287/20), las aclaraciones de Berly Internacional S.A. respecto de la fecha de vencimiento del alcohol en gel, la fecha de entrega de los productos pretendidos y la discriminación de los dispensadores que serían entregados en comodato en la oferta (v. Adjunto 31288/20) y la Declaración Jurada de Aptitud para Contratar (v. Adjunto 31289/20).

Que a su vez, la Oficina de Recepción y Custodia en carácter de área requirente brindó conformidad a la oferta de Berly Internacional S.A. sin realizar objeciones (v. Memo 6974/20). A su turno, la Dirección General de Obras y Servicios Generales, en su calidad de área requirente y técnica competente, manifestó: *“(...) respecto de las condiciones técnicas de dicha oferta, de la misma se advierte conforme la descripción realizada por el oferente que los productos ofrecidos están aprobados por ANMAT. En cuanto al valor, nada corresponde decir, toda vez que conforme establece la Resolución de Presidencia N° 433/20, art. 7 inc. 8, la Dirección General de Compras y Contrataciones podrá requerir mejora de precios a la oferta más conveniente. Y a renglón seguido establece que “serán declaradas inconvenientes las ofertas que superen en más de un diez por ciento (10%) los presupuestos oficiales...”* (v. Nota 2F 1939/20).

Que a su vez, la Dirección General de Compras y Contrataciones incorporó la Resolución 86/2020 de la Secretaría de Comercio Interior que dispuso, en lo que aquí interesa, la retrocesión transitoria del precio de venta del alcohol en gel -en todas sus presentaciones- cuya comercialización se encuentre autorizada en el territorio nacional, a los valores vigentes al día 15 de febrero de 2020 (v. Adjunto 35087/20). Al unísono, solicitó a Berly Internacional S.A. una mejora en el precio de su oferta y esa firma afirmó que ya se había aplicado un 24,52% de descuento en relación al precio de la compra realizada con anterioridad por el Consejo de la Magistratura (v. Adjunto 35247/20).

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones elevó lo actuado e informó, respecto de los precios ofertados y los precios oficiales: *“(...) a los precios máximos de alcohol en gel dispuestos por la autoridad nacional, solo debe observarse que la presente contratación trata de un objeto distinto al estipulado en la norma, toda vez tramita la adquisición de sachets de alcohol en gel para ser utilizados en los dispensadores que a su vez serán instalados en*

comodato en las dependencias judiciales. Ello entonces implica también tanto la provisión de los dispensadores, como su instalación, como se detalla en los antecedentes de los actuados” (v. Nota 1969/20).

Que mediante Resolución CM N° 137/2020 se ratificó la Resolución Presidencia N° 433/20 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° del Anexo I de esa norma -“Procedimiento de Contrataciones por Emergencia COVID-19”- tomó intervención la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial y prestó conformidad a la prosecución de la presente contratación por argumentos similares a los vertidos en el Memo N° 7669/20 emitido en el marco del TEA A-01-00007385-3/2020 (v. Memo SCAGyMJ N° 388/2020 incorporado en el Adjunto 37189/20).

Que a mayor abundamiento, en el Memo N° 7669/20 la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial expresó: *“(...) la referencia o alusión a los precios establecidos en el Anexo de la Resolución Pres. CM 433/20 se corresponde con aquellos bienes, insumos o servicios que cuenten con precios máximos o cuidados establecidos, correspondiendo para el resto de las adquisiciones respetar los valores de mercado al que, es de toda obviedad, se ve aumentado por los condicionantes que en ese resolutorio se analizan y los intereses y urgencias del organismo (...) se destaca que la presente contratación, como las encuadradas bajo el procedimiento de emergencia COVID-19 dispuesto por la resolución antes referida, están orientadas a darle sustento material a los protocolos que se están desarrollando en el ámbito de la Comisión COVID 19 (Res. CM 68/20) y en contacto permanente con el Ministerio de Salud (...) De ello surge que se hace necesario que instruya a la Dirección General de Compras a efectos que impulse, agilice y optimice, dentro de la normativa vigente, los trámites necesarios para la provisión de barbijos, alcohol en gel, sanitización de accesos a los edificios de este Consejo y de las áreas jurisdiccionales bajo su responsabilidad”.*

Que en este estado y puesto a resolver, corresponde reiterar que a partir de la declaración de la pandemia de coronavirus COVID 19 y la emergencia sanitaria, este Consejo de la Magistratura adoptó distintas medidas necesarias para readecuar las condiciones de trabajo del personal en las distintas dependencias del Poder Judicial y elaborar los protocolos de actuación correspondientes. En consonancia con ello y a fin de garantizar el funcionamiento del Poder Judicial resulta hartamente evidente la necesidad de contar con los insumos necesarios para dar



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

sustento material a las medidas de seguridad a fin de evitar la propagación de la enfermedad. Tal es el caso que nos ocupa que propicia la adquisición de alcohol en gel con los dispensadores correspondientes.

Que asimismo, se han ajustado las necesidades de provisión de alcohol en gel a la actual situación, debiendo preverse su necesidad de provisión ulterior conjuntamente con los demás insumos sanitarios que demandarán los protocolos a aprobarse.

Que así pues, pareciera ser atinado dejar sin efecto el procedimiento de contratación tramitado en los presentes actuados e impulsar uno nuevo con la urgencia que el caso requiere. Paralelamente, corresponderá iniciar los trámites para la contratación de insumos sanitarios.

Que respecto a la normativa aplicable al caso, corresponde destacar que el artículo 82 de la Ley de Compras y Contrataciones indica: *“los organismos contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes”* y el artículo 20 del Anexo III -Pliego de Bases y Condiciones Generales- de la Resolución CM N° 1/2014 establece: *“El Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reserva el derecho de dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes”*.

Que por otra parte, el artículo 13 de la Ley de Compras y Contrataciones dispone que corresponde a esta Oficina de Administración y Financiera dictar los actos administrativos a través de los que se dejen sin efecto los procedimientos cuyo presupuesto no supere las setecientas mil (700.000.-) unidades de compra. Cabe indicar que, la Ley 6.302 sustituyó la Oficina de Administración y Financiera por la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial y en virtud de dicha norma el tope aludido ya no rige puesto que todas las contrataciones tramitan por esta Secretaría.

Que como resulta evidente, los presentes actuados se encuentran en etapa de adjudicación por lo que aún no se ha perfeccionado contrato alguno. Por ello, en atención a los argumentos antes expuesto, con fundamento en lo establecido en el inciso g) del artículo 13 y en

el artículo 82 de la Ley 2.095, modificada por Ley 4.764, en el artículo 13 del Anexo I de la Resolución CM N° 01/2014 y en el artículo 20 del Anexo III -Pliego de Bases y Condiciones Generales- de la Resolución CM N° 1/2014, corresponderá dejar sin efecto la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 1/2020.

Que en consecuencia se instruirá a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se realicen las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2.095, su modificatoria Ley 4.764, su reglamentaria Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto 1.510/97-. A su turno, deberá impulsar un nuevo procedimiento para la adquisición de alcohol en gel y dispensadores con la urgencia que el caso requiere, pero ajustándolo a las efectivas y actuales necesidades de este Poder Judicial y con ahínco en la observancia de los principios establecidos en el artículo 7 de la Ley 2.095.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias y la Resolución Presidencia N° 433/2020 ratificada por la Resolución CM N° 137/2020;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Déjase sin efecto el procedimiento llevado a cabo en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 1/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 13 y en el artículo 82 de la Ley 2.095, modificada por Ley 4.764, en el artículo 13 del Anexo I de la Resolución CM N° 1/2014 y en el artículo 20 del Anexo III -Pliego de Bases y Condiciones Generales- de la Resolución CM N° 1/2014.

Artículo 2°: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se realicen las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2.095, su modificatoria Ley 4.764, su reglamentaria Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97-. A su turno, deberá impulsar un nuevo procedimiento para la adquisición de alcohol en gel con la urgencia que el



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

caso requiere. Paralelamente, corresponderá iniciar el pertinente trámite para la adquisición de insumos sanitarios.

Artículo 3º: Regístrese, publíquese, notifíquese como se ordenara y comuníquese a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, a la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, a la Dirección General de Obras y Servicios Generales y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones -y por su intermedio comuníquese a la Oficina de Recepción y Custodia-, cúmplase y oportunamente, archívese.